



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Radicado	05001-40-03-005-2021-00212-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Omar Esteban Zapata Román
Auto	No. 415
Asunto	Libra mandamiento de pago

Cumplido lo requerido mediante auto del 28 de mayo y 25 de agosto de 2021, y, teniendo en cuenta que de la demanda y de sus anexos una, se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los documentos aportados como base de recaudo en la presente acción que lo configuran un pagaré respaldado con la garantía real que consta en la escritura de hipoteca N°10340 del 25 de junio de 2018 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín (Antioquia), cumple con los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 430 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago Ejecutivo con **TÍTULO HIPOTECARIO** de menor cuantía a favor de la entidad **BANCOLOMBIANA S.A.** identificado con NIT.890.903.938-8 en contra del señor **OMAR ESTEBAN ZAPATA ROMÁN** titular de la C.C. 1017155167, por las sumas de:

PAGARÉ No. 90000055751 de la obligación 90000055751

- ✓ DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/C (\$19.152.759,87), por concepto de capital contenido del referido pagaré.
- ✓ Por los intereses de plazo por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS, (\$668.751.60) causados y no pagados entre el 4 de marzo al 28 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 11.55% EA pactada, sin que exceda la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- ✓ Más los intereses moratorios a partir del 4 de mayo de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida con base en la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin sobrepasar el límite de usura.

PAGARÉ No. 90000044914 de la obligación 90000044914

- ✓ TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/C (\$38.117.117,35), por concepto de capital contenido del referido pagaré.
- ✓ Por los intereses de plazo por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, (\$2.446.303.33) causados y no pagados entre el 21 de diciembre de 2020 al 28 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 12.90% EA pactada, sin que exceda la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Más los intereses moratorios a partir del 4 de mayo de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida con base en la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin sobrepasar el límite de usura.

Obligaciones respaldadas con la garantía real que consta en la escritura de hipoteca N°10340 del 25 de junio de 2018 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín (Antioquia).

Sobre la condena en costas y de ordenar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, en caso de no proponer o no prosperar excepciones a las pretensiones de la demanda, se resolverá en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y VI del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la demandada, en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P. y/o el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días

para presentar excepciones; con tal fin se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Se decreta el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°01N-5454914 de propiedad del demandado señor **OMAR ESTEBAN ZAPATA ROMÁN** titular de la C.C. 1017155167. La medida sólo se registrará si el bien inmueble es de propiedad del demandado. Inscrito el embargo, se ordenará el secuestro del inmueble.

**QUINTO:** Se reconoce al endosatario para el cobro, para representar a la parte actora, al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ, titular de la C.C. 70.031.202 y T.P. 19789 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta